

régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, para desarrollar estos alcances se dio la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, que instituye en su Artículo 10° el régimen legal de protección, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, cuyo fin es lograr la integración social, económica y cultural de la persona con discapacidad;

Que, el Artículo 84°, Inciso 2.12 de la actual Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica a los Gobiernos Locales a crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales;

Que, según esta misma Ley, la Municipalidad es la instancia de gobierno más cercana a la población, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además, promueve e impulsa acciones destinadas a proporcionar a la población un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuyo objetivo será establecer un vínculo entre la Municipalidad y los vecinos que sufren de algún grado de discapacidad e integrarlos para tomar acciones de prevención, rehabilitación y protección, mejorando su calidad de vida, favoreciendo al desarrollo del distrito con el fortalecimiento social de la gestión municipal.

Artículo 2°.- La oficina en mención será ubicada como un área dependiente de la División de Asuntos Sociales y conocida por las siglas OMAPED como área especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad, cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la población discapacitada, coordinando con los organismos del Estado, instituciones privadas, organizaciones de funciones similares, entre otros.

Artículo 3°.- Coordinar con el Consejo Nacional de Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, para el desarrollo de funciones de la OMAPED.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Dirección de Servicios Sociales y a la Oficina de Administración, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde
12579

Aprueban Reglamento de Funciones del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENA

ORDENANZA N° 024-2003-MDSA

Santa Anita, 30 de junio de 2003

VISTOS: El Dictamen N° 002-2003-CSPSEC/MDSA emitido por la Comisión de Servicios Públicos, Social, Educación, Cultura y Deporte, así como el Informe N° 876-2003-OAL-MDSA de la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, son deberes de la comunidad y del Estado, proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Artículo 73° del nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece que los gobiernos locales, al amparo de la Constitución Política del Estado, dictarán las medidas complementarias que requieran para adecuarla a las peculiaridades de los niños y adolescentes de su localidad;

Que, conforme al Artículo 8, numeral 34, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspon-

de al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, conforme al Artículo 73°, numeral 6 inciso 6.4 del cuerpo legal acotado en el considerando precedente, sobre materia de servicios locales, estipula difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de Instancias municipales;

Que, habiéndose constatado, a través de la Oficina de DEMUNA de nuestra Municipalidad, la existencia de diversos problemas que afectan los derechos de los niños y adolescentes, así como la existencia de diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones vecinales que han manifestado un interés por realizar un trabajo organizado a nivel interinstitucional a favor de los niños y adolescentes;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárese de Interés social para la Municipalidad Distrital de Santa Anita la aprobación del Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) Instalado el 14 de mayo del 2003.

Artículo 2°.- Apruébese, a partir de la fecha, el Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente (COMUDENA) como órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal y mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional en temas referidos a la infancia, adolescencia y familia en nuestra jurisdicción.

Artículo 3°.- Apruébese el Reglamento de Funciones del COMUDENA, encargándose al señor Alcalde la Presidencia del mismo y la Secretaría Técnica a la Responsable de la DEMUNA de Santa Anita.

Artículo 4°.- Precítese que las funciones específicas a desarrollar por el Comité son el orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

1. El análisis de la problemática de la Infancia y la familia en la localidad.
2. La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y la familia a nivel local.
3. La comunicación y nexo entre las Instituciones públicas, privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.
4. La evaluación del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes en la localidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde
12580

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 143-MSS

Mediante Oficio N° 591-2003-SG-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 143-MSS, publicada en nuestra edición del día 2 de julio de 2003, en la página 247365.

DICE:

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente ordenanza.

12653